

- c) Aprobar y suscribir, en representación del SIS, los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- d) Suscribir, en representación del SIS, los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- e) Aprobar las liquidaciones de los beneficios sociales de los servidores.
- f) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a los ceses y suplencias.
- g) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo, SUNAFIL y ESSALUD.
- h) Autorizar las Convocatorias a Concursos Públicos de Méritos, así como aprobar las Bases de los Concursos Públicos de Méritos.

Artículo 4.- Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del Seguro Integral de Salud:

- a) Suscribir los contratos y adendas que deriven de los procedimientos de selección, conforme al Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general.
- c) Aprobar las ampliaciones de plazos contractuales.
- d) Suscribir y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, y sus respectivas adendas.
- e) Expedir constancias de prestación que soliciten los contratistas.

Artículo 5.- Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud:

- a) Aprobar los requerimientos de viáticos; y
- b) Suscribir los contratos de auditoría financiera.

Artículo 6.- La Secretaría General, la Oficina General de Administración de Recursos y las Oficinas de Abastecimiento, de Gestión de Recursos Humanos y de Contabilidad, deberán informar semestralmente a la Jefatura del Seguro Integral de Salud sobre los actos realizados en virtud a la delegación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 7.- La delegación de facultades previstas en la presente Resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes para cada caso.

Artículo 8.- Las facultades delegadas en la presente Resolución tienen eficacia desde su fecha de emisión y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1845239-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban tarifas del tarifario de CAVALI S.A. ICLV por diversos servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 003-2020-SMV/02

Lima, 9 de enero de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2019027316 y el Informe N° 010-2020-SMV/10.2 del 2 de enero de 2020, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, las retribuciones por los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores, son propuestas por dichas instituciones y aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución Conasev N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, establece que las instituciones de compensación y liquidación de valores deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos;

Que, el artículo 7, numeral 7.4.1 del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01, incorporó la obligación de la Empresa Administradora de los Sistemas de Liquidación de Valores de contar con tarifas que cumplan determinadas características;

Que, por acuerdo de directorio de la entonces Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy SMV) del 29 de abril de 2002, se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 31 de diciembre de 2019, CAVALI S.A. ICLV solicitó la aprobación de su propuesta tarifaria que aplicará como retribución por el nuevo servicio de Registro de Letras de Cambio a que se refieren las Disposiciones Vinculadas N° 01 y N° 02 al capítulo III "De los Emisores y Valores" del Reglamento Interno de dicha institución;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se concluye que CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la aprobación de tarifas por los servicios que prestan las instituciones de compensación y liquidación, y ha difundido previamente la respectiva propuesta de tarifas; tal como se señala en el Informe N° 010-2020-SMV/10.2 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861; el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución Conasev N° 031-99-EF/94.10; y el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta al Superintendente del Mercado de Valores a aprobar las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones o adecuaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las tarifas 25.1, 25.2 y 25.3 del tarifario de CAVALI S.A. ICLV por el servicio de registro Letras de Cambio para Emisores; por el servicio de registro Letras de Cambio para participantes y por el servicio de Desmaterialización, respectivamente, a que se refiere el capítulo III "De los Emisores y Valores" del Reglamento Interno CAVALI S.A. ICLV, las mismas que se detallan en el Anexo 1 adjunto, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los montos que se mencionan en el Anexo 1, a que se refiere el artículo anterior, deben considerarse como montos máximos a ser cobrados por CAVALI S.A. ICLV a los sujetos obligados al pago.

Artículo 3°.- En caso de que CAVALI S.A. ICLV decida cobrar tarifas inferiores a las aprobadas en la presente resolución, deberá comunicarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores y divulgarlo al mercado antes de su aplicación.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su notificación a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

ANEXO 1

(Las tarifas detalladas no incluyen IGV)

Nº TARIFA	SERVICIO	ALCANCE DEL SERVICIO	OBLIGADO AL PAGO ANTE CAVALI	TARIFA MÁXIMA S/	NOTA
25	Servicio de Registro de Letras de Cambio				
25.1	Servicio de Registro de Letras de cambio para Emisores con Cuenta de Emisor	Registro Anotación en Cuenta Redención	Emisor con Cuenta de Emisor	Según Cuadro 2	41, 43 y 46
25.2	Servicio de Registro de Letras de cambio para Participantes	Registro Anotación en Cuenta Transferencias Contables Redención	Participante	1.20	43, 44 y 45
25.3	Servicio de desmaterialización de Letras de cambio	Anotación en Cuenta Transferencias Contables (aplicable sólo al Participante). Redención	Participante o Emisor con Cuenta de Emisor	Según Cuadro 3	42 y 43 44 y 45 (Solo cuando el sujeto de cobro es el Participante) 46 (Solo cuando el sujeto de cobro es el Emisor con cuenta)

Cuadro 2

Número de letras	Tarifa por Letra de cambio
Hasta 500	S/ 0.70
De 501 a 2,000	S/ 0.60
De 2,001 a 4,500	S/ 0.50
De 4,501 a más	S/ 0.40

Cuadro 3

Número de letras	Tarifa por Letra de cambio
Hasta 500	S/ 0.70
De 501 a 2,000	S/ 0.60
De 2,001 a 4,500	S/ 0.50
De 4,501 hasta 10,000	S/ 0.40
De 10,001 a 25,000	S/ 0.35
De 25,001 a 80,000	S/ 0.30
De 80,001 a más	S/ 0.25

NOTAS

- 41) Tarifa por rangos aplicada al Servicio de Registro de Letras de cambio para Emisores con Cuenta de Emisor entendiendo número de letras como el total de registros en el mes calendario.
- 42) Tarifa por rangos aplicable al Servicio de desmaterialización de Letras de cambio entendiendo número de letras como el total de desmaterializaciones en el mes calendario.
- 43) Aplicada sobre cada Letra de cambio.
- 44) No se aplicará la tarifa 4 del Tarifario.
- 45) Tarifa incluye transferencias contables sin límite.
- 46) No se aplicarán las tarifas 9, 10 y 11 del Tarifario.

1844134-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 012-2020-SUNAFIL

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar

asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, artículo 11 de la citada Ley, en concordancia del artículo 10 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva y Titular del Pliego Presupuestal, pudiendo delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de la SUNAFIL determinadas facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/50.01 dispone, entre otros aspectos, que a partir del 1 de enero de 2021 entra en vigencia el artículo 47 del Decreto Legislativo